

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Ocharán y Mazas, vecino de Castro-Urdiales, la concesión de un ferrocarril económico desde el monte y minas de Alén, en los términos municipales de Sopuerta y Arcentales, provincia de Vizcaya, hasta los muelles embarcaderos concedidos al interesado en las ensenadas de Castro y de Urdiales, provincia de Santander, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento vigente para la ejecución de la misma.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril y sus ramales á los muelles, con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados si merecieren la aprobación del Ministerio de Fomento, y con arreglo á las prescripciones que al aprobarlos se establecieren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de la carretera de Torrelavega á Oviedo, en el barrio de San Roque de la Acebal, atravesando la cordillera de Cuero, pase por San Roque en el pueblo de Allés, y termine en el pontón de Trescares, en la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Joaquín Angoloti y Mesa la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Daimiel y pasando por Alcázar de San Juan, termine en Talavera de la Reina.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ajustará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este considere oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno la concesión de un ferrocarril desde esta villa á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo, que es prolongación de su actual vía férrea.

Art. 2.º Este ferrocarril se construirá en un plazo de cuatro años, sin subvención directa del Estado, y con arreglo á los estudios y proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por la Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan, oyendo á la Junta de obras del puerto y ría de Mundaca por lo que á aquellas obras pudiera interesar.

Art. 3.º Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La actual carretera desde Cervera del Río Pisuegra á la estación de Aguilar de Campoo, en la provincia de Palencia, se prolongará por la parte oriental hasta Burgos, en cuya provincia penetrará por el pueblo de Fuencaliente, y siguiendo la misma dirección del antiguo camino real, llegará á enlazar en Mansilla con el trozo que se halla ya construido. Por la parte occidental se prolongará también dicha carretera por el valle de San Martín, la Sierra de Alba y el pueblo de Velilla, hasta enlazar en Guardo con la proyectada de Saldaña á Riaño y con el ferrocarril de la Robla á Valmaseda. Esta vía de comunicación, así prolongada, se incluirá como de tercer orden en el plan general de las del Estado con el nombre de carretera de Guardo á Burgos por Cervera del Río Pisuegra y Aguilar de Campoo.

Art. 2.º La carretera proyectada desde el punto de la Magdalena, en la provincia de León, hasta enlazar con la de Palencia á Tinamayor, é incluida en esta forma como de tercer orden en el plan general de las del Estado, se dividirá, después de Guardo, cerca del pueblo de Las Heras, en dos ramales, pasando uno de ellos por Respensa de la Peña, en dirección hacia Congosto, y el otro por Castrejón hacia Cantoral.

Art. 3.º Se incluirán además, como de tercer orden, en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Desde las inmediaciones del punto de Orbaneja, en la carretera de Cervera del Río Pisuegra á Potes, hasta la villa de Reinosa, en la provincia de Santander, pasando por el pueblo de Redondo y el valle de Campoo.

2.ª Desde la estación de Quintanilla de las Torres, en la línea de Santander hasta la carretera de Palencia á Tinamayor, con la cual enlazará entre Vañes y San Salvador de Cantamuda, pasando anteriormente cerca del Carmen, en el territorio de Santullán, y por los pueblos de San Cebrián de Mudá y Verdeña.

Y 3.ª Desde el punto más conveniente de la carretera proyectada de Prádanos de Ojeda á Cervera del Río Pisuegra, en la citada provincia de Palencia, hasta el pueblo de Baruelo de Santullán, enlazarlo allí con la de Aguilar de Campoo á Brañosera, y pasando antes por el valle de Ordejón y la villa de Salinas.

Art. 4.º Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de las obras públicas y las demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Grazales, termine en el punto más conveniente de la de Jerez á Ronda.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Rafael García de la Torre, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de retirado de D. Pedro Pablo Blanco y Hernández.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Auditor general de Ejército,  
D. Rafael García de la Torre.*

Nació el día 2 de Noviembre de 1827, y el 31 de Marzo de 1853 fué nombrado Abogado segundo de los pobres del Juzgado de guerra de la Comandancia general de Ceuta. Por Real orden de 19 de Marzo de 1855 se aprobó su inclusión en la primera lista de aspirantes á ingreso en la carrera Jurídico militar con su antigüedad de Abogado de pobres. A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, le correspondió en 31 de Marzo de 1855 el carácter y ventajas de Fiscal de Guerra. Fué nombrado el 19 de Julio de 1856 Asesor del Consejo de Guerra permanente establecido en Ceuta, y por Real orden de 7 de Abril de 1858 pasó á ejercer la primera Abogacía de pobres de aquel Juzgado, que desempeñó hasta que en Noviembre del siguiente año se le nombró Fiscal del Juzgado de Guerra de la Comandancia general del Campo de Gibraltar.

Por Real orden de 3 de Enero de 1853 fué nombrado Fiscal del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de las islas Canarias. Al crearse la escala en el Cuerpo Jurídico militar y distribuirse en tres clases los Fiscales de Guerra, por Real decreto de 19 de Octubre de 1866 le correspondió por su antigüedad quedar de segunda clase, prestando los servicios propios de este empleo, sucesivamente en las Capitanías generales de Aragón y Galicia, hasta que en 30 de Mayo de 1870 fué promovido por antigüedad al empleo de Fiscal de Guerra de primera clase con destino á la Capitanía general de Granada.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1871 ascendió al empleo de Auditor de Guerra de segunda clase, siendo des-

tinado á la Capitanía general de las islas Canarias, donde permaneció hasta que en Marzo de 1872 y en virtud de permuta, se le destinó como Auditor á la Comandancia general de Ceuta. Por orden de 9 de Abril de 1874 se cambió la denominación de su empleo por la de Auditor de Guerra de distrito, desempeñando este empleo en las Auditorías de Guerra de los distritos de Canarias y Extremadura, hasta que por Real decreto de 8 de Febrero de 1883 fué destinado con el empleo personal de Auditor general de Ejército, á la Capitanía general de la isla de Cuba, regresando en concepto de enfermo en Enero de 1886. En Febrero siguiente se le declaró ascendido al empleo efectivo de Auditor general de Ejército con la antigüedad de 18 de Septiembre del año anterior. Por Real decreto de 5 de Mayo de 1886 fué destinado á la Auditoría general del distrito de Granada, donde permaneció hasta el 25 de Noviembre de 1890 que pasó á ejercer el mismo cargo á la de Castilla la Nueva, donde continúa.

Ha desempeñado durante su carrera numerosas comisiones profesionales á satisfacción de las Autoridades superiores que se las encomendaron.

Cuenta treinta y ocho años y cuatro meses de efectivos servicios. Hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Encomienda de Carlos III.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Martínez Villa, visto el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, que produce un adicional de contrata de 4.683'17 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 5.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende á 493.041 pesetas 16 céntimos, que origina el adicional sobre el aprobado en el mismo concepto de 94.756 pesetas 36 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de puente sobre el río Jandullilla, en la carretera de Puente de Calancha á Belerda, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 48.878'27 pesetas, que se

considera como adicional al de la contrata de la carretera de que forma parte.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de variación del trazado del trozo 1.º de la cuarta sección de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.193.012'84 pesetas, que produce un adicional sobre el primitivo de 630.277'70 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Santos de Isasa.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, y 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 17 del Real decreto de 17 de Noviembre último:

Considerando que han acudido al concurso varios aspirantes de los comprendidos en alguna de las circunstancias del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, por la cual esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Soria á D. Juan Herrero Poveda, que sirve el de Calahorra, y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Juan Herrero y Poveda.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Marzo de 1871. Por Real orden de 31 de Agosto de 1878 fué nombrado Registrador de Órdenes.

Por otra de 19 de Noviembre de 1878 fué nombrado en virtud de permuta Registrador de la propiedad de Calahorra.

Por acuerdo de este Centro de 11 de Julio de 1889 se le declara mérito á los efectos del art. 363 de la ley y circunstancia primera del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### SALA DE LAS ISLAS FILIPINAS Y POSESIONES DEL GOLFO DE GUINEA

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por impuestos de la Administración de Hacienda pública de Calanías (islas Filipinas), correspondiente al segundo trimestre del año 1865, presupuesto de 1865 á 66, rendida por el Administrador Subdelegado de Hacienda D. Antonio Bonafós:

Resultando que en ésta se dedujeron los reparos números 1.º y 2.º, consistiendo el primero en que en la primera casilla se arrastraron 1.344 escudos, 4.262 diezmilésimas, figurados en la anterior como débitos pendientes de cobro para el trimestre siguiente, y en la mensual de Octubre, primera del expresado segundo trimestre, aparecen también en la primera casilla y como arrastrada de Septiembre la cantidad de 5.443 escudos, 2.850 diezmilésimas, y que no conociéndose el verdadero origen de esta última suma, se dieran las explicaciones convenientes; y respecto al segundo, en que no habiéndose debidamente justificadas las cantidades consignadas de la segunda casilla de valores descubiertos y contrados se reclamaron á la Administración Central de Impuestos los resúmenes generales de los padrones cobratorios de tributos y diezmos de reservados con sus correspondientes parciales, liquidados en Diciembre de 1864, así como lo respectivo á los mismos reservados en 1865, no unidos á la cuenta:

Resultando de la contestación dada al primer reparo, que la diferencia observada entre la cantidad de 1.344 escudos, 4.262 diezmilésimas arrastrada en la primera casilla de débitos pendientes por el capítulo 1.º de la Sección 1.ª de la cuenta del segundo trimestre y la de 5.443 escudos, 2.850 diezmilésimas, figurada en el citado capítulo en igual casilla de la mensual de Octubre, consistía en que los débitos que resultaron pendientes por tributos de naturales y diez-

mos de reservados en fin de Junio de 1865, presupuesto activo de 1864 á 65, se habían amalgamado indebidamente en las primitivas mensuales de Octubre, Noviembre y Diciembre, del ejercicio de 1865 á 66, en vez de haberlos arrastrado en las respectivas de ampliación de 1864 á 65; contestándose respecto al segundo, que no encontrándose en el Centro expresado ni en la Subdelegación de Calamianes los documentos reclamados, remitía una certificación de la Intervención, en la que se demuestra el número de tributos de reservados por todos conceptos, con expresión de su importe anual, en equivalencia de los resúmenes pedidos:

Resultando que para solventar el reparo núm. 3, único que quedó pendiente de solvencia en la censura y liquidación final de esta cuenta, se han reclamado los antecedentes y documentos necesarios, con el fin de averiguar de una manera clara y evidente si los 447 escudos, 6.554 diezmilésimas que aparecen de diferencia entre los escudos, 4.697 y 4.104 diez milésimas consignados en la Sección 1.ª, cap. 1.º, por el concepto de tributos de naturales, y los escudos 4.249 y 7.550 diezmilésimas, que según dicha Administración Central resultaron de efectivo ingreso por el mismo concepto durante el citado segundo trimestre, figuraban en la primera cuenta de ampliación que hubiera rendido la Administración de Calamianes:

Resultando de la certificación expedida por la Intervención de la Administración Central de Impuestos que la expresada diferencia de los 447 escudos, 6.554 diezmilésimas entre los 4.997 escudos, 4.104 diezmilésimas, que por el referido impuesto de tributos de naturales están consignados en la cuenta de que se trata, y los 4.249 escudos, 7.550 diezmilésimas que resultan de verdadero ingreso en el citado segundo trimestre, no se halla consignada en las cuentas de los tercero y cuarto trimestres, ni en las de ampliación del referido ejercicio según las investigaciones que al efecto había practicado:

Resultando que por virtud de la anterior afirmación aparece en dicha cuenta por el concepto antes expresado un descubierto importante de 447 escudos, 6.554 diezmilésimas que afecta á D. Antonio Bonafós, no sólo como Administrador Delegado de Hacienda que la rindió, sino también como Interventor que la autorizó:

Resultando que con el fin de subsanar los defectos observados en el reparo tercero, se han empleado todos los trámites prevenidos por la ley y reglamento á fin de que el Don Antonio Bonafós, por sí ó por conducto de apoderado, compareciera ante este Tribunal ó Centros de Manila, para responder á los cargos contra él formulados en el citado reparo sin haberlo efectuado, y por lo que se le declaró la rebeldía en providencia de 10 Mayo de 1880, á la que tampoco ha respondido:

Considerando que habiéndose conformado el Contador y el Sr. Fiscal con las explicaciones dadas por la Administración Central de Impuestos y con los documentos remitidos por la misma para la solvencia de los reparos números 1.º y 2.º, éstos quedaron ya de hecho solventados según aparece de las censuras de calificación, aprobadas en 7 de Marzo de 1879 y 21 de Febrero de 1880:

Considerando que conforme á la circular de la Contaduría Central de Hacienda pública de las islas Filipinas de 1.º de Marzo de 1866 y otras disposiciones vigentes, la significación del título de valores descubiertos y contraídos, viene á demostrar que las cantidades que en él é figuran con el resultado que arrojan los documentos que las oficinas han debido tener presentes para reconocer y liquidar con arreglo á la legislación de cada ramo el importe de los derechos y acciones del Tesoro devengados durante el período que la cuenta comprende y en el que debió verificarse la recaudación:

Considerando que la contracción de valores requiere estudio previo para fijar mediante su cálculo prudencial el verdadero importe de los productos realizables en el citado período, y que si bien tales productos están sujetos á rectificaciones, estas pueben y deben practicarse estampando en las columnas especiales que tienen los impresos de las cuentas, las que sean convenientes ó se manden ejecutar:

Considerando que si se hubiesen contraído oportunamente en esta cuenta y llevado á las sucesivas los 477 escudos, 6.554 diezmilésimas, que la Hacienda tiene derecho á percibir, su ingreso en el Tesoro había tenido ya lugar, y no sufriría por ello el perjuicio consiguiente, del cual son respon-

sables el Administrador é Interventor cuentadante por no haber liquidado y contraído como era de su deber los impuestos que les estaban encomendados, estando por tanto obligados los referidos funcionarios al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad.

Siendo Ministro Ponente el Excmo. Sr. D. Pedro Diz Romero:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley Orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870 y el reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para su ejecución;

Fallamos que debemos declarar y declaramos solventados los reparos números 1.º y 2.º de los tres deducidos en esta cuenta y partida de alcance contra el Administrador Subdelegado de Hacienda pública de la provincia de Calamianes (islas Filipinas) D. Antonio Bonafós, los 447 escudos 6.554 diezmilésimas á que asciende la diferencia deducida por el reparo núm. 3.º, condenándole á su reintegro, con más el interés del 6 por 100 anual, á contar desde la fecha en que se rindió la cuenta hasta que se verifique el total ingreso en el Tesoro de dicho alcance, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; quedando, entre tanto, en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala, á los efectos prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 16 de Abril de 1891.—Pedro Diz Romero.—El B. de Covadonga.—Antonio Laá.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Pedro Diz Romero, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Abril de 1891.—Ricardo Beruete.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, que se remite á la Secretaría general para su inserción en la GACETA DE MADRID, de cuya conformidad rubrica el Excmo. Sr. Presidente de la Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 20 de Abril de 1891.—Ricardo Beruete. 1540—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Santa Coloma de Farnés, Daroca y Castrogeriz.

Registro de la propiedad de Santa Coloma de Farnés.

- D. Leopoldo Verdaguer Grau.
- Mariano Tuso Martín.
- Aurelio L. Albuérne.
- Gregorio Cenarro Cubero.
- Victor Fuentes del Río.
- Jaime Satorras Macía.
- Mariano Miralles.
- Antonio Tovar Méndez.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Ramón de Hormaeche.
- Vicente Pallarés Sanchis.
- Rafael Vicente Igual.
- Rafael Bugallal Araujo.
- Carlos de la Torre Mínguez.
- Luis Navarro.
- Leopoldo Palacios.
- Ricardo Valenzuela.

- D. Baltasar Meoro Gómez.
- José Gabriel Pinedo Salazar.

Registro de la propiedad de Daroca.

- D. Antonio Tovar y Méndez.
- José Gabriel Pinedo Salazar.
- Ramón Hormaeche Echevarría.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Vicente Pallarés Sanchis.
- Fernando Gil Moreno.
- Carlos de la Torre Mínguez.
- Ricardo Valenzuela.
- Leopoldo Palacios.
- José Molina Molina.
- Mariano Tuso Martín.
- Victor Fuentes del Río.
- Gregorio Cenarro Cubero.
- Aurelio L. Albuérne.
- Luis Navarro.
- Baltasar Meoro Gómez.

Registro de la propiedad de Castrogeriz.

- D. Antonio Tovar Méndez.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Vicente Pallarés Sanchis.
- Eustaquio Mata Esteve.
- Carlos de la Torre Mínguez.
- Alfredo González Pitt.
- Ricardo Valenzuela.
- Leopoldo Palacios Astudillo.
- Aurelio L. Albuérne.
- José Gabriel Pinedo Salazar.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Luearca, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Siruela, partido judicial de Herrera del Duque.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Priego, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Junio de 1891.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero ..	Fiebre tifoidea....	Hospital Militar.....	»	14	Varón...	81	Viudo...	Senectud.....	Silva, 25.....	»
2	Idem.....	39	Casado ..	Tuberculosis.....	Lavapiés, 7 y 9.....	»	15	Idem.....	Feto.....	.....	.....	Isabel la Católica, 4 d.º.	»
3	Idem.....	32	Soltero ..	Idem.....	Olmo, 10.....	»	16	Hembra..	4	Soltera ..	Difteria.....	Almansa, 12.....	»
4	Idem.....	16	Idem.....	Tabes mesentérica.	Larra, 1.....	»	17	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Travesía de San Lorenzo, 17.....	»
5	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Meléndez Valdés, 16.....	»	18	Idem.....	11	Idem.....	Tuberculosis.....	Molino de Viento, 42.....	»
6	Idem.....	20	Idem.....	Pneumonía tífica..	Hospital Militar.....	»	19	Idem.....	2	Idem.....	Tabes mesentérica.	Pasión, 5.....	»
7	Idem.....	21	Idem.....	Pleuropneumonía..	San Heamenegildo, 32...	»	20	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 115.....	»
8	Idem.....	50	Casado ..	Gangrena del pulmón.....	Cest.ª de S. Vicente, 4 y 6	»	21	Idem.....	38	Viuda...	Asistolia.....	S. Bernabé, 13, hospital.	»
9	Idem.....	7 m.	Soltero ..	Eclampsia por indigestión.....	Ronda de Atocha, 7.....	»	22	Idem.....	8 m.	Soltera ..	Bronquitis.....	Escorial, 12.....	»
10	Idem.....	62	Viudo ..	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem.....	65	Viuda...	Pleuropneumonía..	Almagro, 3, asilo.....	»
11	Idem.....	63	Casado ..	Prostatitis.....	Desengaño, 22 y 24.....	»	24	Idem.....	21	Soltera ..	Nefritis difusa....	Magdalena, 4.....	»
12	Idem.....	20	Soltero ..	Meningitis.....	Hospital S. Juan de Dios.	»	25	Idem.....	50	Viuda...	Reumatismo.....	San Vicente, 64.....	»
13	Idem.....	53	Casado ..	Rebland.º cerebral.	Mira el Río, 8.....	»	26	Idem.....	2	Soltera ..	Atrepsia.....	Alamillo, 3.....	»

Total de inhumaciones, 25 y un feto.—Varones, 15; hembras, 11.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	»	2	2
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	4	2	6
{ Bronquitis.....	2		
{ Pneumonías.....	1		
{ Otras respiratorias.....	1		

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Junio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Chinchilla, 2	»	21	Hembra	21	Soltera	Tuberculosis	Campillo de Gil Imón, 2	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 32	»	22	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Caravaca, 13	»
3	Idem	14	Idem	Tifus abdominal	Pez, 12	»	23	Idem	16 d.	Idem	Sifilis	Toledo, 94	»
4	Idem	3	Idem	Angina diftérica	Galería de Robles, 9	»	24	Idem	1	Idem	Dentición	Amaniel, 3	»
5	Idem	19	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar	»	25	Idem	79	Viuda	Lesión orgánica al corazón	Caños, 3	»
6	Idem	30	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	26	Idem	27	Soltera	Hemoptisis	Paseo de Recoletos, 10	»
7	Idem	.....	Idem	Septicemia gangrenosa	.....	Judicial	27	Idem	1	Idem	Bronquitis	Huertas, 23	»
8	Idem	5 m.	Idem	Accidentes eclámpicos	Huerta del Bayo, 4 y 6	»	28	Idem	69	Viuda	Hemorragia serosa	Cebada, 7	»
9	Idem	1	Idem	Laringitis	Estanislao Figueras, 4	»	29	Idem	11 m.	Soltera	Indigestión	Travesía del Fúcar, 13	»
10	Idem	57	Viudo	Catarro senil	Alcalá, 9	»	30	Idem	8 m.	Idem	Idem	Limón, 16	»
11	Idem	26	Soltero	Pleuropneumonía	Hospital Provincial	»	31	Idem	3	Idem	Gastroenteritis	Zurita, 43	»
12	Idem	8 m.	Idem	Enterocolitis	Zurita, 3	»	32	Idem	3 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 94	»
13	Idem	2 d.	Idem	Eclampsia	Minas, 6	»	33	Idem	57	Idem	Apoplejía	Recoletos, 2 cuadrup.	»
14	Idem	5 d.	Idem	Idem	Ercilla, 5	»	34	Idem	88	Viuda	Parálisis hemiplé-gica	Palma Alta, 30	»
15	Idem	7 m.	Idem	Atrepsia	Esgriima, 2	»	35	Idem	2	Soltera	Meningitis	Alcalá, 4	»
16	Idem	48	Casado	Fiebre nerviosa	Piamonte, 7	»	36	Idem	3	Idem	Idem	Peñón, 7	»
17	Idem	76	Idem	Cáncer estómago	Corredera Baja, 16	»	37	Idem	2	Idem	Atrepsia	Inclusa	»
18	Idem	Feto	Idem	Asfixia	Duque de Alba, 26	»	38	Idem	.....	Idem	Idem	.....	»
19	Hembra	3	Soltera	Laringitis crupal	Paloma, 15	»	39	Idem	Feto	Idem	Asfixia	San Andrés, 33	»
20	Idem	33	Casada	Tuberculosis	Rodas, 11	»	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Ayala, 4 duplicado	»

Total de inhumaciones, 37 y 3 fetos.—Varones, 18; hembras, 22.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	»	»
De difteria	1	1	2
De sarampión	2	»	2
Del aparato respiratorio..	3	3	6
{ Bronquitis..... 1			
{ Pneumonías..... 5			
{ Otras respiratorias..... 5			

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Junio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5 m.	Soltero	Varioloide	Alonso el Cano, 4	»	28	Varón	Feto	.....	Asfixia	Gonzalo de Córdoba, 10	»
2	Idem	5	Idem	Difteria	Ave María, 8	»	29	Idem	Idem	.....	Idem	Espino, 6	»
3	Idem	8 m.	Idem	Crup	Calatrava, 29	»	30	Hembra	64	Viuda	Fiebre tifoidea	Espartinas	»
4	Idem	4	Idem	Laringitis crupal	Abades, 12	»	31	Idem	5 m.	Soltera	Coqueluche	Torrijos, 27	»
5	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	32	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Soldado, 15	»
6	Idem	50	Casado	Idem	Pelayo, 11	»	33	Idem	39	Idem	Tuberculosis	Aguila, 37	»
7	Idem	34	Idem	Idem	Espíritu Santo, 10	»	34	Idem	41	Casada	Idem	Carmen 7	»
8	Idem	2	Soltero	Tabes mesentérica	Cerro S. Isidro (parador)	»	35	Idem	53	Idem	Lesión orgánica del corazón	San Juan, 54	»
9	Idem	32	Viudo	Fiebre tifoidea	Chopa, 6	»	36	Idem	63	Viuda	Bronquitis capilar	Concepción Jerónima, 4	»
10	Idem	61	Casado	Bronquitis	San Cosme, 12	»	37	Idem	3	Soltera	Bronquitis	Mayor, 56 al 60	»
11	Idem	9 m.	Soltero	Idem	San Dimas, 18	»	38	Idem	29	Casada	Pneumonia tífica	Toledo, 90	»
12	Idem	9 d.	Idem	Idem	Gobernador, 8	»	39	Idem	71	Soltera	Catarro broncopulmonar	Hospital V. O. T.	»
13	Idem	5 m.	Idem	Idem	Santa Engracia, 125	»	40	Idem	71	Viuda	Catarro pulmonar	Santa Isabel, 33	»
14	Idem	55	Idem	Congest. pulmonar	Olozaga, 18	»	41	Idem	73	Idem	Catarro bronquial	Hospital V. O. T.	»
15	Idem	76	Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial	»	42	Idem	49	Idem	Enfisema pulmonar	Pelayo, 52	»
16	Idem	20	Soltero	Pneumonia tífica	Hospital Militar	»	43	Idem	40	Idem	Pleuropericarditis	Tesoro, 15	»
17	Idem	56	Viudo	Cólico espasmódico	Huerta del Bayo, 10	»	44	Idem	8 m.	Soltera	Enteritis	Ronda de Toledo, 4	»
18	Idem	1 m.	Soltero	Diarrea	P. Moncloa, 4	»	45	Idem	80	Idem	Derrame seroso	Minas, 13	»
19	Idem	6 m.	Idem	Gastroenteritis	Berrugete, 1	»	46	Idem	4	Idem	Meningitis	Hileras, 12	»
20	Idem	3	Idem	Idem	Valverde, 39	»	47	Idem	1	Idem	Idem	Canillas, 29	»
21	Idem	5 m.	Idem	Indigestión	P.º de Blasco Garay, 4	»	48	Idem	40	Casada	Hemiplejía	San Rafael, 7	»
22	Idem	6 m.	Idem	Catarro intestinal	Covadonga (cochera)	»	49	Idem	41	Idem	Ulceración	Palma, 47	»
23	Idem	10 m.	Idem	Meningitis	Manzanares, 13	»	50	Idem	29	Idem	Pneumonia tífica	Toledo, 90	»
24	Idem	56	Casado	Flemón del dorso y alcoholismo	Hospital Provincial	»	51	Idem	Feto	.....	Idem	Cost.ª de San Vicente, 2	»
25	Idem	.....	.....	.....	.....	»	52	Idem	Idem	.....	Idem	Mesón de Paredes, 45	»
26	Idem	Feto	.....	Asfixia	Bravo Murillo, 56	»	53	Idem	Idem	.....	Idem	.....	»
27	Idem	Idem	.....	Idem	Concepción Jerónima, 6	»							

Total de inhumaciones, 46 y 7 fetos.—Varones, 29; hembras, 24.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	»	1
De difteria	3	»	3
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio..	7	8	15
{ Bronquitis..... 6			
{ Pneumonías..... 3			
{ Otras respiratorias..... 6			

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Francia.

474. ALUMBRADO EN PROYECTO DE LA RADA DE DUNKERQUE POR MEDIO DE BOYAS LUMINOSAS. SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE. (A. a. N., núm. 73/437. Paris, 1891.) En breve se va á alumbrar la rada de Dunkerque por medio de seis boyas luminosas y á suprimir el faro flotante de Snouw.

En la costa N. de la rada y próximamente en los emplazamientos actuales de la boya de campana y de espejo y de las boyas números 5, 9 y 6, se fundearán cuatro boyas luminosas, exhibiendo cada cual una luz fija roja. Las referidas

cuatro boyas se suprimirán, y las luminosas que las van á reemplazar estarán pintadas de negro.

En la costa S. de la rada y próximamente en los emplazamientos de las boyas números 8 y 12, se fundearán dos boyas luminosas que exhibirán ambas una luz fija blanca.

Dichas dos boyas se suprimirán, y las luminosas que han de reemplazarlas estarán pintadas de rojo.

El faro flotante de Snouw permanecerá encendido algún tiempo después de que empiecen á funcionar las boyas luminosas. Después se apagará y se retirará el pontón de su fondeadero.

En cuanto se enciendan las boyas luminosas, se cambiará el color de la luz del morro E. de la entrada del puerto de Dunkerque. Esta luz, que en la actualidad es fija verde, será en adelante fija roja.

En otros avisos posteriores se anunciará á los navegantes la situación exacta de las nuevas boyas y la fecha en que se efectúen las modificaciones que se citan en este aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 150, carta número 219 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 333.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

475. ALUMBRADO Y VALIZAMIENTO PROYECTADOS DE LAS INMEDIACIONES DEL PLACER DE LOS MINQUIERS. SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE. (A. a. N., núm. 73/438. Paris, 1891.) Muy pronto se va á iluminar y valizar las inmediaciones W. y S. del placer de los Minquiers, por medio de tres boyas luminosas y de dos boyas husiformes destinadas á reemplazar al faro flotante actual, cuya supresión se ha decidido.

Se fundeará una boya luminosa que exhibirá una luz fija roja, próximamente á una milla al SW. de las rompientes del S. cerca del emplazamiento que ocupa hoy el faro flotante.

Las otras dos boyas luminosas, que exhibirán luces fijas blancas, se fundearán como á unas 5 millas de la anterior; la una poco más ó menos á una milla al W. de las rompientes del NW. y la otra como á una milla al SW. de la piedra Four.

Además se fundeará una boya husiforme en el centro de cada uno de los dos espacios que separan las boyas de luz blanca de la luz roja.

Esta última llevará una señal fónica formada por una campana con badajo.

Estas cinco boyas estarán pintadas de negro.

El faro flotante continuará encendiéndose como antes, hasta que se asegure el funcionamiento regular de las boyas nuevas. En seguida se apagará; pero el pontón quedará en su fondeadero algún tiempo, pasado el cual se retirará definitivamente.

Mas adelante se anunciará á los navegantes la situación exacta de las boyas y la fecha en que se efectúen las modificaciones que se publican en este aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 112, carta número 207 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 238.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa W).

**476.** BOYA DE SILBATO DEL BAJO DES CHATS (ISLA DE GROIX.) (A. a. N., núm. 73/439. Paris, 1891.) El Comandante de l'École de Pilotage, participa que la boya des Chats no está ahora en la situación indicada en el aviso núm. 192/943 de 1887; es decir: al SE. del bajo, sino al NW. de él á 1.600<sup>m</sup> al N. 61° 30' W. de la situación dada en dicho aviso y en la enfilación de la punta Saint-Nicolas con la punta d'Enfer, visto el semáforo por el centro de la aldea de la Groix.

NOTA. Esta boya desapareció en Agosto de 1890, y se restableció en el mismo mes (véase el Aviso núm. 144/866 de 1890); y en este aviso no se indicaba la situación de la boya.

Carta núm. 851 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 104.

**477.** TORRECIILLA DE LA PIEDRA MEN-GOË (ISLAS DE GLENNAN). AVISO RECTIFICATIVO. (A. a. N., núm. 73/440. Paris, 1891.) Según noticias del Comandante de l'École de Pilotage, la torreçilla de la piedra Men-Goë, cuya construcción se anunció en el Aviso á los Navegantes núm. 144/865 de 1890, no se encuentre sobre la piedra que lleva este nombre en las cartas; está situada en la parte SE. del placer que se encuentra al NW. de Men-Goë.

La piedra sobre la que se ha construido la torreçilla tiene unos 70 ú 80 centímetros más alta que la piedra Men-Goë.

Situación aproximada: 47° 41' 32" N., y 7° 12' 36" E.

NOTA. Enfilando esta torreçilla con la chimenea de la fábrica de la isla Loch, se pasa al W. del bajo Jument.

Carta núm. 851 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 110.

Madrid 4 de Mayo de 1891.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Sor Lucia del Sagrado Corazón de Jesús, Superiora del Asilo de Desamparadas, establecido en la calle de Canarias de esta Corte, para rifar con carácter de beneficencia, en unión de la Lotería Nacional, y con arreglo á las disposiciones vigentes, seis cubiertos de plata, un rosario, una cajita, un reloj de oro, una escribanía, seis juegos de cama, un equipo de Sacerdote, dos colchas y tres almohadones que le han sido donados para dicho fin, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

##### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Junio. (1)

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Evaristo Pérez Martínez, Comisario de barrio de esta Corte, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 23 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta de 4 de Junio de 1890.

D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 14 de Enero último le fueron reconocidos 19 años, 10 meses y 21 días, y se le abonaron 2 meses y 3 días como Oficial primero de Administración, en comisión, del Gobierno civil de Madrid.

D. Manuel Llopis y Cremades, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 11 días; Meritorio de la Administración principal de Correos de Irún 17 días; Oficial segundo de la Sección de Estancadas de la Administración de Rentas de Guipúzcoa 4 meses y 19 días; Oficial sexto y tercero de la Administración de Hacienda de Lérida 4 meses y 22 días; Auxiliar de igual Administración de Murcia 5 meses y 28 días; Investigador de la Contribución industrial y de comercio del distrito de Brihuega, en la provincia de Guadalajara; en igual empleo en Logroño; Escribiente primero de la Aduana de San Sebastián; Marchamador de la de Irún y Auxiliar de la Alcaldía de esta última Aduana, no se le abonaron estos servicios; Oficial quinto de Hacienda, Jefe de la Sección de Marchamo de la Aduana de Irún, 4 años, 3 meses y 5 días; Oficial cuarto, Recaudador de la Aduana de Bilbao, 2 años, un mes y 5 días; y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Abril último

mo, se le abonaron como Investigador de la Contribución industrial de Guadalajara 5 años, 3 meses y 28 días, y como Marchamador de la Aduana de Bilbao 5 años y 14 días.

D. Luis Rivera y Romalde, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que prefija la ley de Presupuestos de 1835 y ser su base de carrera posterior á la publicación de igual ley de 1845. Se le reconocen 8 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario de gobierno y Archivero de la Audiencia territorial de la Coruña 3 años, 5 meses y 17 días; Gobernador civil de Pontevedra y de León 2 años, un mes y un día, y Oficial de la clase de primeros, en comisión, con destino al Ministerio de la Gobernación 3 años, 3 meses y 27 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Evaristo Romero y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 25 de Enero de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 27 años, un mes y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración central de Colecciones y labores de tabaco de Filipinas 3 meses y 3 días; Jefe de Administración de segunda clase; Director de Administración local de dichas islas 20 días; Jefe de Administración de tercera clase, Jefe de la Sección de Gobernación en la Dirección general de Administración civil de Filipinas 2 meses y 11 días; Administrador central de impuestos de dichas islas un año, 8 meses y 22 días.

D. Ignacio Laguna de la Fuente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.080 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.800 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 23 de Junio de 1888, le fueron reconocidos 21 años y 22 días, y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 24 de Abril último, se le abonaron 4 años, 5 meses y 23 días como Oficial cuarto de la Dirección de Colecciones de tabacos de Filipinas.

D. Nicolás Cabañas y Pérez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Marzo de 1878, le fueron reconocidos 27 años, 9 meses y 15 días; Jefe de Administración de segunda clase; Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas 6 años y 10 meses; Contador central de Hacienda pública de las mismas islas 15 días; Administrador central de impuestos indirectos de Filipinas 2 meses y 19 días; en la Península, en comisión extraordinaria del servicio 4 meses y un día; con licencia por enfermo 3 meses y 2 días, y Jefe de Administración de primera clase, Interventor general de la Administración del Estado en las islas Filipinas un año y 21 días.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Jimena María y Doña Elena Sandoval y Vicente, huérfanas de D. Esteban, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Alfredo y D. Pío Mier y López, huérfanos de D. Manuel, Administrador que fué de la Aduana de Ribadesella. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Guadalupe en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Filomena Ayala y Cárdenas, huérfana de D. Julián, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Emilia Elisave y Arregui, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Juez que fué de primera instancia. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Rita Gómez, viuda de D. Mariano Martínez, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona Zuazo y Lestón, viuda de D. Manuel Díez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ana Torija y Barbola, viuda de D. Manuel Sardiner, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña Ana Cucarella y Godos, viuda de D. Angel Domínguez, Guarda que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hijas propias é hijastra Doña Julia Domínguez y Soto.

Doña María Milagros y D. Antonio Laureano Iglesias y Pérez, huérfanos de D. Juan, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Tolosana y Mendoza, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Sigüenza. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 25 de Abril último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales, que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre de 1887, y queda caducada, en juicio de revisión, por otro acuerdo de la misma en 29 de Mayo de 1889.

Doña Modesta Iturralde, religiosa profesora, huérfana de D. Fermín, Oficial tercero que fué de la Administración de Aduanas de la provincia de Cantabria. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 25 de Abril último, en el goce de la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que se declaró caducada en juicio de revisión, por acuerdo de esta Junta en 19 de Junio de 1889.

Doña Leonor Andreu y Rivera, viuda de D. Antonio Meliá y Chicarri, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 25 de Abril último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 375 pesetas que se le concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 22 de Marzo de 1884.

Doña Magdalena Lecte y Otaegui, viuda de D. Ramón Barbero, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Leonor Sáenz y Navarrete, viuda de D. Pablo Pe-

droso, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Brígida González Otones, viuda de D. Clemente Trápaga, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Carrasco y Guerra, viuda de D. Luis Pedro Asensio, Oficial que fué de la Estación telegráfico postal de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Montañó y Granadilla, viuda de D. Juan Díaz Amarillas, Oficial que fué de las Estaciones telegráfico postales de Ciudad Real y de Don Benito. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Melero, huérfana de D. Diego, Aspirante de primera clase que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Alvarez Delgado, viuda de D. Edmundo San Román, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión porque el causante no llegó á desempeñar dicho empleo los dos años que al efecto exige la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Carmen Fluiters y Fierro, huérfana de D. Pedro, Escribiente que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al Montepío, y sin derecho también á la del Tesoro, puesto que su citado padre no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Carlota Castells y Castellnou, viuda de D. Paulino Savirón, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío ni á la del Tesoro, por iguales razones que á la anterior.

Doña Micaela Flores y Frías, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Fiel pesador que fué de Sales. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío que fué de lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho también á la denominada del Tesoro, por no haber disfrutado su padre sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Perfecta Goñi de la Mata, viuda de D. José Apellaniz, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Elena Martínez Cesconi, viuda de D. Eustaquio Guzmán, Registrador que fué de la Propiedad. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación á Montepío, y sin derecho también á la denominada del Tesoro toda vez que su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Cándida Piñero y Díez Canseco, de esta viuda, huérfana de D. Jerónimo, Coronel que fué de Artillería y Secretario de la Asamblea de San Juan. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que solicita por carecer de las condiciones que al efecto exige la ley.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Manuela Barroeta y Aldamar, viuda de D. Benito Soriano y Alsina, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Morales y Ros, viuda de D. Eugenio Angulo y Agustí, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.250 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Julio de 1890.

Doña María Atienza y Romero, viuda de D. José Jiménez Perujo, Secretario general que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Florencia Acuña y Jiménez, viuda de D. José Villaverde y Casterá, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ventura Rivero y Acuña, viuda de D. Juan Díaz, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 875 pesetas que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 5 de Mayo de 1883.

Doña María de la Asunción Rodríguez Dehesa, huérfana de D. Ramón, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Marcelina Pérez Pallás, viuda de D. Alejandro Benito Avila, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 2 de Julio de 1890.

Doña María de la Paz Carrasco y Guerra, viuda de D. Demetrio García Aguilera, Director de Sección que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Bartolomé y Polo, viuda de D. Tomás Rodríguez Pinilla, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta en 4 de Agosto de 1886.

Doña Concepción Hernández y Sanz, de estado viuda, huérfana de D. Zacarías, Guardalmacón que fué de efectos estancados. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro por haber fallecido su padre antes de la publicación de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Esperanza Vigil é Ibáñez, huérfana de D. Santos, Comandante que fué del Resguardo de sales de la provincia de Cuenca. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que el causante no disfrutó por dos años el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige la ley.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María, Doña Esperanza, Doña Petra Celestina, Don Lucio y Doña Gloria Elío y Coig, huérfanos de D. Lucio, Oficial que fué de la Superintendencia de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Concepción Coig en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Marcano y Uscarré, huérfana de

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Manuel. Oficial quinto, Colector que fué de Güines. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Vicenta Perales y Vilar, viuda de D. Federico Meruéndano y Arias, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina Julia y Colodrón, viuda de D. Antonio Alvarez, Oficial segundo que fué en el Gobierno político-militar de Mindanao (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Farto de la Torre, viuda de D. Francisco Alvarez Robles, Colector de Rentas que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Eleonor Alejandrina Charpentier y Román, viuda de D. Fernando Morales y Costa, Oficial segundo que fué de la Administración principal de Puerto Príncipe. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

## EXCLAUSTRADOS

D. Alejandro Pinto San Martín, Presbítero exclaustro del convento de San Pedro Regalado de la Aguilera. Se le declara con derecho á la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

En cumplimiento de lo resuelto por Reales órdenes de 16 de Enero y 23 de Febrero último, se rehabilita en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los interesados que á continuación se expresan:

D. José Horcas, Corista exclaustro del convento de Obiservantes de la villa de Alcañete.

D. José María Gómez, Corista exclaustro del convento de Carmelitas de Cambrón (Ciudad Real).

D. Juan Vila y Torrént, Corista exclaustro del convento de Capuchinos de Valls.

D. Manuel Barrajón, Corista exclaustro del convento de Carmelitas de Manzanares.

D. José Toribio Ibáñez y Juan, Corista exclaustro del convento de Franciscos de Santa Ana de Jumilla.

D. Jaime Vilar y Fernández, Corista exclaustro del convento de Carmelitas Descalzos de Manresa.

D. Joaquín Vidal y Batllori, Corista exclaustro del convento de la Merced de Barcelona.

D. Salvador Caparrós y Ruiz, Lego exclaustro del convento de Franciscanos de Santa Ana de Orihuela.

D. Antonio Ubed y Ubed, Corista exclaustro del convento de Carmelitas Descalzos de Bolarque.

D. Benito Tiana y Güell, Corista exclaustro del convento de Mercenarios de Barcelona.

D. Salvador Sagristá y Bober, Corista exclaustro del convento de Agustinos Descalzos de Candel.

D. Francisco Sara y Paz, Corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de la Regla de Cádiz.

D. Diego Sastre, Corista exclaustro del convento de Nuestra Señora del Cister, Orden de Franciscanos de la ciudad de Liria.

D. Vicente Ruiz Hidalgo y Muñoz, Corista exclaustro del convento de Santo Domingo de Almagro.

D. Fabián Roguer y Fontcuberta, Corista exclaustro del convento de Capuchinos de Huesca.

D. Diego Ponce y Ponce, Corista exclaustro del convento de Madre de Dios, Orden de San Francisco, de Valverde de Leganés.

D. Jerónimo Rocha, Corista exclaustro del convento de Franciscos Descalzos de la ciudad de Plasencia.

D. Francisco Quiñones y González, Corista exclaustro del convento de Jerónimos de Guadalupe.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Flucters y Fierro, huérfana de D. Pedro, Escribiente primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carlota Castells y Castellnou, viuda de D. Paulino Sarrion, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra García Sousa, viuda de D. Balbino Mateos Redondo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Serrano Folguera, viuda de D. Pedro Benito y Picón, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Duaso y Buisave, viuda de D. Cosme Irún Alegre, Mozo que fué de aseo de la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felipa Miaja y García, viuda de D. Casimiro López González, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Labornia y Bel, viuda de D. José Furio y Pavia, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Rojo, viuda de D. Victoriano Galar, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felipa Pérez y González, viuda de D. Juan Romero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefina Blanco Rodríguez, viuda de D. José Alvarez González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Romualda Calero, viuda de D. Luis Fuentes, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Micaela Obregón de Pablo, viuda de D. Pelegrín Martín, Capataz de cultivos que fué del distrito forestal de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervi-

vencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula de la Hoz y Agudo, viuda de D. Andrés Sáinz Cano, Celador escribiente que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Dolores Martínez, viuda de D. Leopoldo Moreno, aspirante de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Carmen Quesada y Lerma, viuda de Don Rafael León y Fernández, aspirante de segunda clase que fué de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al ocurrir el fallecimiento del causante, éste se hallaba en situación de cesante sin disfrutar haber pasivo.

Doña María Castillo Martín, viuda de D. Patricio de la Fuente, Vigilante que fué del penal de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al ocurrir el fallecimiento del causante no estaba en posesión de dicho destino.

## LIMOSNA DE ALMADÉN

Paula Muñoz Tejada, viuda de D. José Bueno Gil, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 26 de Junio de 1891.—V. B.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la sección de Santa Coloma á Amer, en la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 224.076 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Santa Coloma á Amer, en la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Administración y Fomento.

## Negociado de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Gonzalo Quintero y Rodríguez, D. Magín Bonet y Bonfill, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Juan Vilanova y Piera, D. Federico de Botella y Hornos, Académicos de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel Antón y Ferrándiz, Doctor en Ciencias, matriculado inscrito en el Claustro de la Universidad de Madrid, y D. José Rodríguez y Maurelo, autor de obras.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Acisclo Fernández Vallín, Consejero de Instrucción pública. Vocales:

D. Emilio Ruiz de Salazar y Usategui, D. Eduardo Torroja y Caballé, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Miguel Merino, D. Francisco de P. Arrillaga, Académicos de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Joaquín María Fernández Cardia y D. Joaquín María Fernández y Menéndez, Doctores en Ciencias, matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. José Calvo y Martín, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. José Rivera y Sanz, D. Federico Oloriz y Aguilera, Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana; D. Adolfo Moreno Pozo, D. Enrique Isla y Bolomburu, Doctores en Medicina y Cirugía, matriculados inscritos en el Claustro de la Universidad de Madrid, y D. Cesáreo Fernández Losada, autor de obras de Cirujía.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Fausto Garagarza, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. José Rodríguez Carracido, D. Laureano Calderón y Arana, D. Juan Ramos Gómez Pamo, Catedráticos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Manuel Ortega Morejón, D. Joaquín Omedilla y Puig, Académicos de la de Medicina, y D. José Pontes Rosales, Doctor en Farmacia, matriculado inscrito en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el artículo 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Eduardo Palou y Flores, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Rafael Conde y Luque y D. Salvador Torres Aguilar, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Nicolás María Serrano y Díez, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; D. Agustín Ondovilla y Durán y D. Alfonso Retortillo y Tornos, Doctores en la Facultad de Derecho, matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad de Madrid, y D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, autor de obras.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Juan Facundo Riaño, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Mariano Viscasillas y Urriza y D. Juan Gelabert y Gordiola, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Eduardo Saavedra, Académico; D. Alejo García Moreno, D. Alvaro López de Mora, Doctores en Filosofía y Letras, matriculados inscritos en el Claustro de la Universidad de Madrid, y al Reverendo Padre Pedro Gómez, autor de obras.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último, y á lo que preceptúa el artículo 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Antonio Mena y Zorrilla, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Francisco González Castejón, D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, Doña Juan de Hinojosa y Naveros, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Rafael María de Labra, autor de obras; D. Angel Salcedo y Ruiz y D. José Maluquer y Salvador, Doctores en la Facultad de Derecho, matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Metafísica, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Marcelino Menéndez Pelayo, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Francisco Fernández y González, D. José Campillo y Rodríguez, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Francisco Comellerán, D. Juan Valera, Académicos de la Española; Don Pedro Juste é Isaba, Doctor en Filosofía y Letras, matriculado inscrito en el Claustro de la Universidad de Madrid; D. Francisco Fernández de Henestrosa, autor de obras.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de

Historia general de Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado, con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último y lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma: Presidente: D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Valencia; D. Miguel Villanueva y Gómez, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; D. Vicente Barrantes, individuo de la Academia de la Historia; D. Francisco Lastres y Ruiz, y D. Joaquín Maldonado y Macanaz, Doctores en la Facultad de Derecho, matriculados é inscritos en el Claustro de la Universidad Central.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Gerona.

D. Antonio Mataró y Villalonga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que á instancia de D. José Guíu é Igués, vecino de San Martín de Provencals, se instruye en este Gobierno el expediente que corresponde con arreglo á las disposiciones del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, con motivo de haber solicitado que se declaren de utilidad pública las aguas que fluyen en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de San Juan de las Abadesas, conocidas con el nombre de Fuente de los Baños; siendo de advertir que la extensión superficial de los terrenos en que proyecta construir un establecimiento balneario es también de la pertenencia del recurrente.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en el art. 6.º del citado reglamento, he señalado el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para admitir las reclamaciones que puedan ser presentadas, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el proyecto facultativo.

Gerona 16 de Junio de 1891.—Antonio Mataró.

X—22

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 27 de Mayo próximo pasado, sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por término de seis años, que principiarán el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892 y espirarán el Domingo de Pasión de 1898, bajo el tipo de 1.233.336 pesetas por los seis años, ó sea 205.556 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del expresado tipo, ó sean 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borralló.

*Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.*

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma, será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892, hasta el Domingo de Pasión de 1898, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio, y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central, en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usarlos el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dicho saloncillo.

3.ª El Domingo de Ramos de 1892 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista por la Comisión correspondiente en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los señores que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1898, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto cuarenta y cinco días antes de la época indicada se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que aquéllas se hallan.

6.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el mismo estado de conservación en que el contratista los recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales de no verifi-

carse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista; y de no verificarse así, se procederá á su pago con cargo á la fianza de aquél en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 19.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario verificar en los locales y localidades que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, armaduras descubiertas, tejados, los cinco saloncillos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palcos regio, de presidencia, de Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 12 cuyas obras verificará por su cuenta la Excm. Diputación.

7.ª La Diputación contribuirá, no obstante, en la proporción de un 25 por 100 de su coste, justificado por la inspección del Arquitecto provincial, á la reparación de los pavimentos de madera en las galerías de gradas y palcos, los de estas localidades y los de las escaleras que á ellos conducen, así como á la reparación de los balconillos de madera en los corrales del apartado de los toros, y que, según la cláusula anterior, son de cuenta del contratista.

8.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

10. La Excm. Diputación se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia, cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación, y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia, los dos para la Diputación, uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el número 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial; dos centros de la grada tercera números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquélla, inmediatas á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta una hora antes de la señalada para principiar cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden, uno á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, pudiendo disponer de ellos, si á la hora indicada no hubieran recibido orden de entregarlos, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa de despacho.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Jerónimo á dicha plaza, en iguales días y después á sus domicilios, el Sacerdote y dependiente que tienen el deber de asistir para los servicios espirituales que fuesen necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un solo carruaje grande y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará, no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo, sea de la clase que quiera, y en el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá desde luego á su pago por cuenta de la fianza del contratista y bajo las demás responsabilidades que marca la condición 19.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 19, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma los siguientes años hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días.

Si dejase pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento, ó sea el último domingo de Mayo, la Excm. Diputación dará una corrida de toros á beneficio del Hospital Provincial, y el contratista cederá gratuitamente á la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente.

Asimismo deberá facilitar gratuitamente tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas, á cuyo efecto presentará á la Diputación el cartel del abono para su aceptación, si lo creyere conveniente. En el caso de que así no fuere, ó en el de que el arrendatario no pudiese facilitar alguno de los tres matadores, abonará á la Diputación la cantidad

de 7.000 pesetas por cada uno con diez y seis días de antelación al último domingo de Mayo; y de no verificarlo, se procederá por la Corporación á reintegrarse con cargo á la fianza, siendo aplicable á este caso todo lo que preceptúa la condición 19.

Si alguno de dichos matadores estuviese herido ó enfermo, la Empresa pondrá otro en su lugar de igual categoría que la Diputación acepte, y de no ser esto posible abonará dicha Empresa la cantidad anteriormente citada.

21. También serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de administración: servicio de Plaza, arrastre de los toros desde la estación del ferrocarril á los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados, encierro, servicio de caballos, banderillas de lujo y demás que sea necesario para el espectáculo, así como también facilitará gratuitamente el cabestrage para el encierro y apartado; y por último dos toros sobrantes, cuyo importe se abonará al precio corriente, pero sólo en el caso de inutilidad ó lidia de alguno de ellos.

22. El arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones, si la Diputación hiciere uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana.

23. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para ninguna clase de espectáculos en la semana anterior al último domingo de Mayo, y en el caso de que el temporal ú otras causas lo impidieren, la corrida tendrá lugar al siguiente día festivo en que aquélla pueda verificarse, á no ser que la Diputación renuncie á ello.

También se compromete la Empresa á no lidiar en el domingo anterior á aquél en que se verifique la corrida de Beneficencia, toros de la ganadería ó ganaderías de los que la Diputación tenga contratados para dicha corrida.

24. Si por causa de epidemia oficialmente declarada se suspendiesen las funciones y espectáculos, y entre ellos las corridas de toros, sería indemnizado el arrendatario por la Diputación, al tenor siguiente: desde el domingo de Pascua de Resurrección al 23 de Julio, ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, con la cantidad correspondiente á lo que por el tiempo que estuvieran suspendidas, tiene que pagar el arrendatario como contrato á la Diputación provincial, y en el tiempo restante se abonará por ésta á aquél el 50 por 100 de la cantidad correspondiente al respecto del precio anual del arriendo.

Exceptuase de la anterior la temporada de la canícula, la cual si el contratista no la utiliza, se eliminará para el descuento.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros, así como también la GACETA DE MADRID, con el decreto de la declaración de la epidemia, siendo indispensable para obtener dicha indemnización que el arrendatario presente ambos documentos.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación provincial hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otros motivos, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

29. El contratista tendrá en Madrid para los casos en que se necesite, una persona autorizada con poder amplio, para representarle cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiera en términos de que las notificaciones, requerimientos y cuanto la Diputación tenga necesidad de hacer, pueda realizarlo en su apoderado del mismo modo que si fuera el contratista y surtiendo todos los efectos legales.

Al efecto, el contratista cuidará de que la Diputación sepa cuál es su apoderado, y de entregar á la Diputación una copia del poder para que obre en el expediente.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del contratista, dará derecho á la Diputación para impedir que use la Plaza de Toros durante el tiempo que dure la falta, sin que por esto el contratista deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

30. Si el contratista falleciera, sus herederos quedarán obligados á continuar dando cumplimiento al contrato, hasta tanto que presenten persona que les sustituya en las mismas condiciones por el tiempo que falte ó hasta que renunciado el propósito de que el contrato se rescinda, la Diputación anuncie la subasta y la adjudique, siendo de cuenta de los herederos del contratista, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, etc., etc., sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta, de cuya diferencia deben reintegrar en el acto y de una vez á la Diputación.

31. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 1.233.336 pesetas que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 205.556 á cada año.

32. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente, y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, la cantidad de 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

33. Luego de aprobada definitivamente la subasta consignará el remanente la fianza antes del otorgamiento de la escritura, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio de la cotización oficial hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes

de Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

35. La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1891, á las once de la mañana, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentadas.

37. Los solicitantes que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

38. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

39. Los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios en la GACETA, Diario y Boletín oficial y demás serán de cuenta del rematante.

40. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., que habita calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos de Madrid y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de 205.556 pesetas en cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento dicha Plaza por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### REGLAMENTO

##### PARA LA CONSERJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corridas de novillos, ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado y expresando los deterioros ó desperfectos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituye la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquél para que se hallan destinados; pudiendo la Empresa utilizar además de aquellos, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, pero nunca podrá utilizarlas para viviendas. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocinado de medicinas ú otros usos, más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ellos, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá bajo ningún concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11.º Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquél para que se halle destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guardarnés, sin el necesario permiso de la Diputación provincial; á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacerse entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12.º El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirá al Conserje la entrada en cualquier hora del día ó de la noche en todos los departamentos, para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13.º La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta

se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 14.º Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje, para que, enterado, adopte las medidas que crea conveniente para la seguridad del edificio.

Art. 15.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que les hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16.º Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17.º En las obras que se ejecuten por administración interviendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y en otros documentos.

Art. 18.º La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 19.º Estarán igualmente á cargo del Conserje el Palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20.º También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21.º Cuando S. M. el RRY ó las Personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

Art. 22.º Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borrallo.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Rafael Hernández Gaulón, Jefe de Administración civil, y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Estraders, de nacionalidad francesa y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Delegación, por sí ó por persona que legalmente lo represente, á fin de que se sirva devolver la carta de pago núm. 303, fecha 14 de Marzo último, expedida como justificante del pago de 75 pesetas 50 céntimos, importe de la multa impuesta por acuerdo de la Junta administrativa, según consta en el expediente número 2 de 1891, y en sustitución del expresado documento de pago le será entregada una certificación que acredite dichos extremos; haciéndole saber que su falta de presentación le originará los perjuicios consiguientes.

Gerona 24 de Junio de 1891.—Rafael Hernández.  
1502—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Barcelona.—Luisa Romero, sin señas.  
Zaragoza.—Dolores Zarralugui, ídem.  
Leganes.—Cándida Sáinz, Zaragoza, 4.  
Vigo.—Rafael Pérez Sal, hotel Inglés (ausente).  
Tarragona.—D. Tomás Ayala, sin señas.  
Jadraque.—Narciso Gómez, Amparo, 43, tercero.  
Cartagena.—Enrique Gorral, plaza de San Miguel.  
Gerona.—Manuel García Garroldón, Fuencarral, 23.

##### NORTE

Lagariga.—Julio Marxía, Fortuny, 14, segundo.

##### SUR

Ferrol.—Carmen García, Tres Peces, 17, segundo.

##### MEDIO

Utrera.—María Goñi, Juan de Vera, 21.

##### NOROESTE

Gijón.—Vicente Fernández, Guzmán el Bueno, 5.  
Tenerife.—Tomón Lasa, Tesorero de la Deuda.

##### OESTE

Santander.—Ramón Sancho, Toledo, 56.  
Alicante.—Juan Ibáñez, Santa Ana, 2, izquierda.  
Luarca.—D. Bermúdez, Embajadores, 53, principal.  
Alcázar. E.—Luis Tapia, Humilladero, 24.

##### ESTE

Barcelona.—Ana Olmedo, Claudio Coello.  
Behnez.—Mariano Rodríguez, Montalbán, 1.  
Madrid 3 de Julio de 1891.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de las Sras. Doña Hipólita Banafous y Doña María Dalmasas, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenadas en fallos dictados por esta Delegación de Hacienda al pago de pesetas 1.20 por vía de reintegro, y 1.20 por vía de multa la primera de dichas señoras, y la segunda al pago de pesetas 4.60 por vía de reintegro, y 4.60 por vía de multa en los expedientes que se las instruye por defraudación del Timbre del Estado, y que si en el término de quince días no han hecho efectivas las responsabilidades citadas, ó no han apelado de los fallos que las condenaron, se tendrán por notificadas, parándoles los consiguientes perjuicios.

Barcelona 25 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet.  
1510—M

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Huelva.

A virtud de lo dispuesto por la Superioridad á consecuencia de haber sido renunciada la adjudicación provisional del remate de los derechos de consumos de esta capital hecha á favor del que resultó mejor postor en la subasta verificada el 15 del actual, se anuncia nuevo acto de subasta, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta comprenderá los derechos del impuesto de consumos, recargo municipal y gravamen sobre la sal, y comprenderá sólo el ejercicio económico de 1891-92.

2.ª El tipo de la subasta es el de 390.938 pesetas 75 céntimos, que lo forman 175.000 por consumos, 18.195 por el impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, 193.195 por el 100 por 100 de recargo municipal sobre los dos anteriores y 4.548.75 por el impuesto sobre la sal.

3.ª El acto tendrá lugar á la una de la tarde del día señalado, y será simultáneo en esta capital y Madrid ante los respectivos Administradores de Contribuciones.

4.ª El contrato de arriendo empezará á regir en 1.º de Agosto próximo y terminará en 30 de Junio de 1892, por cuyo motivo se deducirá del tipo fijado anteriormente la dozava parte, ó sea la mensualidad correspondiente al mes de Julio; entendiéndose que esta baja no afectará en nada al aumento que pueda obtenerse en la licitación.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse por escrito en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se acompaña; transcurrida una hora se procederá á abrir los pliegos presentados, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, y si la identidad de éstas tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distinto punto, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en esta capital, adjudicándose en ambos casos al mejor postor.

6.ª Para tomar parte en la misma es indispensable acompañar carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Tesoro el 2 por 100 del tipo.

7.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

8.ª Una vez aprobada, y antes de tomar posesión del arriendo, deberá el rematante afianzar su cumplimiento con un depósito en arcas del Tesoro, que represente en metálico la cuarta parte del precio del remate.

Las demás condiciones serán las generales que se previenen en el art. 18 de la instrucción vigente del ramo, y que se hallan contenidas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administración y en la respectiva de Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la misma.

Huelva 30 de Junio de 1891.—El Administrador, E. Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del edicto y pliego de condiciones formado para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal de la ciudad de Huelva por el año económico de 1891-92, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo por el precio de . . . . . (en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 884—S

#### Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante.

Hace saber que debiendo sacarse á pública subasta el usufructo de la almadraba denominada Coveta de fumar, del distrito de esta capital, por el término de diez y seis años, á contar desde el de 1892, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales estarán de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia, el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, bajo el tipo de 2.000 pesetas en cada uno; se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 27 de Junio de 1891.—Emilio P. del Pobil.  
887—S

#### Primer tercio de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

El día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la adquisición de 50 corrajes que han de servir de tipo en las Comandancias del Cuerpo, y 50 biseras para sombrero con igual objeto, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último, Colección legislativa número 208).

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.  
889—S

#### Comandancia de Madrid.

El día 12 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El primer Jefe, Eduardo Moreno Bueno.  
888—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta de la renta del deguello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años económicos de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94 á la alza

de 75.000 pesetas por cada año, y con arreglo á las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente á 4 de Junio de 1890.

Dicho acto se celebrará el día 8 de Agosto próximo á las dos de la tarde, efectuándose subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, con la Presidencia de éste ó quien lo sustituya, y asistencia de Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto y en el papel del sello 11.º, no admitiéndose proposición en baja del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como depósito provisional en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales la suma de 11 250 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización, y para la definitiva aumentará hasta el 10 por 100 del importe total del contrato.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Cádiz 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ricardo Girón.—El Secretario, José Domínguez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número . . . . . fecha . . . . . y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número . . . . . fecha . . . . . del corriente año para la subasta de la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años de 1891 á 92, 1892 á 93, y 1893 á 94 y del pliego de condiciones formado á este fin se comprometo á tomar dicha renta en la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) por cada año económico.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía constitucional de Puenteareas.**

Creada por la Junta de este partido judicial una plaza de Médico cirujano, con el haber anual de 950 pesetas, desde 1.º de Julio entrante, para la asistencia facultativa de los presos en la cárcel de esta villa, cabeza del referido partido, se anuncia la vacante de dicha plaza, para que los que se consideren adornados de las circunstancias requeridas por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 y Real orden de 22 de Marzo de 1890, con arreglo á cuyas disposiciones habrá de provisorarse, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al efecto se hace constar que esta localidad se halla comprendida en el caso 1.º del art. 3.º, pero no así en la incompatibilidad establecida por el 4.º de dicho Real decreto; y que la única plaza de Médico forense que corresponde á este partido se viene desempeñando en propiedad.

Puenteareas 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Sarmiento. 1555—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ANTEQUERA**

D. Raimundo Moreno Elías, Caballero Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la americana de Isabel la Católica, Benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por méritos de guerra, Comandante retirado, vecino de esta localidad, y Juez instructor de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contradictorio en averiguación de los servicios humanitarios especiales prestados por los cabos del escuadrón del 16.º tercio de la Guardia civil de esta provincia, de puesto en esta ciudad, Santiago Ruesga Montes y Antonio Gallego Ramos el día 11 de Enero del corriente año en el incendio ocurrido en la calle Cuesta de Caldereros, núm. 13, serían las seis y media á siete de la tarde poco más ó menos, he dispuesto por diligencia de este día se publique este hecho, según está prevenido, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte, puedan comparecer á declarar en este Juzgado de instrucción, sito calle de Cantareros, núm. 43, todas las personas que en favor ó en contra de los interesados tengan algo que manifestar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Antequera 23 de Mayo de 1891.—Raimundo Moreno y Elías.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Fernández Mora. 1550—M

**BURGOS**

D. Juan Ferrer Atienza, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España séptimo de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del primer escuadrón de este regimiento Francisco Solaun Larrea por el delito de desertión la noche del 21 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Solaun Larrea, natural de Llodio, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Amurrio, hijo de Santiago y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente ancha, nariz regular, barba poca, y de un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el cuartel de Caballería este regimiento, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Solaun; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 24 de Junio de 1891.—Juan Ferrer. 1509—M

**CÁDIZ**

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos que formando una partida de contrabandistas agredieron á la fuerza de carabineros el día 17 de Marzo último en el sitio denominado Boca de los Carriles, término de Estepona, causando heridas á un carabinero y á un agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía si no compareciere, exigiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos criminales; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; invitando á las personas que tengan conocimiento de este hecho para que declaren ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga.

Cádiz 18 de Junio de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Ocón. 1511—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALGECIRAS**

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro García Gómez, natural y vecino de Olvera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, procedan á la captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 25 de Junio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—4082

**ALMERIA**

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo en la casa de D. Francisco Gallardo Avedaño, sita en la calle de la Reina, número 31, de esta ciudad, he acordado expedir la presente, por la cual ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á estas cárceles en calidad de detenidos á los sujetos en cuyo poder sean encontrados alguno ó algunos de los objetos robados, y son los siguientes:

- Un cuerpo de vestido de señora, de terciopelo negro adornado con blondas del mismo color.
- Unas dos varas de raso.
- Un pedazo de seda color mahón y otro verde aceituna.
- Un mantón de Manila para el talle, negro y bordado en colores.
- Un mantón de niña, de pelo de cabra color oro viejo.
- Un pantalón á listas anchas azules y blancas, de invierno.
- Otro idem color canela, de dibujo no deteriorado, de invierno.

- Dos tocas de encaje, negras.
- Dos mantos de gasa con sus velos.
- Dos velos de encaje.
- Dos tocas de encaje blancas, una de ellas con el encaje moteado de granate.
- Tres pares de calzoncillos blancos de caballero, marcados con dos GG y hechas con algodón encarnado.
- Una camiseta de señora, color barquillo.
- Un espejo de mano forma ovalada.
- Dos pañuelos de punto de seda, uno celeste y otro negro.
- Veintiocho pañuelos de seda de diferentes colores, uno de ellos blanco y bordado de calados con figuras, y entre ellos algunos corazones.
- Unas botas de charol, de niña.
- Un manto largo y otro corto, ambos de parisien.
- Dos mantones de ocho puntas negros.
- Tres pañuelos pelo de cabra de colores, uno oro viejo, otro gris con mezcla de hilo de plata y otro color hueso.
- Unos zapatos de niña.
- Un escudero con una figura de metal y el pie de terciopelo granate.
- Un mantón blanco de espumilla de los llamados de chal.
- Un acerico de raso blanco bordado con seda celeste y oro, contenido una mariposa á relieve.
- Un abrigo de caballero color canela, forro de seda negro con listas doradas.

Dada en la ciudad de Almería á 26 de Junio de 1891.—Francisco Villaspesa.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—4083

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal por contrabando contra Jaime Isern, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se encarga la busca y captura del citado Isern, y su conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—4084

D. José Ignacio Aragonés y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de ladrillería contra Juan Vidal Margarit, Juan Planas Roig y otros, y por haber éstos desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición

del presente Juzgado de dichos Juan Vidal Margarit y Juan Planas Roig, el primero de los cuales es de veintinueve años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules y usa bigote, y el segundo de veinticuatro años de edad, estatura alta, pelo castaño, tez morena y tiene un lobanillo en la parte anterior de la mano izquierda, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Juan Vidal Margarit y Juan Planas Roig, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarles un auto en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparecen, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Junio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—4057

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosendo de Requeseno y de Viala, de treinta y ocho años, empleado, casado, natural de Igualada, vecino de Barcelona, y Dolores Vima Soler, de veintidós años, soltera, natural de esta ciudad y vecina de San Gervasio, el paradero de los cuales se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de serles notificado el auto de prisión recaído en la causa sobre quebrantamiento de depósito; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1891.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—4085

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Chubal y Dalmau, de veintidós años, soltera, sirvienta, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicha procesada y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1891.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—4058

**BÉJAR**

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo Julián Sánchez Celama, vecino de Peromingo, para que el día 3 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra los procesados Miguel Iglesias y Sánchez y Gaspar Sánchez Martín, vecinos de Peromingo, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 26 de Junio de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—4087

**BUJALANCE**

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zafra, gitano, que padece de la enfermedad de San Lázaro; á su mujer Luisa Muñoz, y á un hijo de éstos como de trece años, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias no constan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días para recibirles declaración inquisitiva en causa que contra los mismos estoy instruyendo por lesiones á Francisca Muñoz Malla; cuyo llamamiento se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; bajo el apercibimiento de la ley de ser declarados rebeldes.

Dada en Bujalance á 27 de Junio de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cardot. J—4088

**COLMENAR VIEJO**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado rematado Narciso González Luis, hijo de Mateo y de Juana, casado, de treinta años de edad, jornalero, natural de Galapagar, partido de San Lorenzo, vecino de Manzanares el Real, es de estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro; viste faja negra, blusa azul y sombrero blanco, pantalón de paño negro y alpargatas blancas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audicencia, á fin de ingresar en la cárcel de partido á extinguir tres días de prisión sustitutoria que le corresponden por la indemnización que se le impuso en causa seguida al mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto caso de ser habido; advirtiéndose que en el caso de ser habido el Narciso no puede estar detenido más

que los tres días que tiene que sufrir por la indemnización á que fué condenado.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4060

## DURANGO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Altibesberes, de oficio paraguero, de unos treinta años de edad, y que acostumbra á llevar una caja de herramientas de su oficio, así como á una mujer que le acompaña, llamada Antonia, como de treinta y cuatro años de edad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Durango, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Miguel Larralde é Ináñe, sobre hurto de un toldo, una cabezada y un ramal ó soga; prevenidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así está acordado en proveído de este día.

Dada en Durango á 27 de Junio de 1891.—José de Areitio. J—4089

## FERROL

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del Ferrol y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Coral Díaz, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia á fin de prestar declaración en sumario que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura del Rafael Casal; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 15 de Junio de 1891.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S., Manuel Barbeito.

## Señas personales del procesado.

Estatura alta, delgado, no tiene barba ni cicatrices; viste pantalón de paño negro, chaqueta de tela blanca, usa boina, y anda descalzo. J—4061

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, he dictado y publicado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Granada, á 19 de Mayo de 1891, el Sr. D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, habiendo examinado estos autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Domínguez Torrespardo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, Abogado, y de treinta y tres años de edad, representado por el Procurador D. Manuel Jiménez Hurtado, y defendido por el Doctor D. Cristóbal Domínguez Carreiro con los Tenientes del arma de Caballería D. José Gómez Sancho y D. Eduardo Medina Velázquez, sobre pago de 9.865 pesetas de principal, réditos de un 6 por 100 desde la demora, y las costas y gastos del procedimiento.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer completo pago al actor D. Francisco Domínguez Torrespardo, de la suma de 9.865 pesetas de principal, réditos del 6 por 100 de esta suma desde el 27 de Septiembre de 1888 y las costas, y gastos del procedimiento, á todo lo que se condena solidariamente á los ejecutados D. José Gómez Sancho y D. Eduardo Medina Velázquez, reservando á las partes su derecho para promover el juicio ordinario, sobre la misma cuestión objeto del presente.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, entendiéndose la notificación con respecto á los ejecutados, salvo petición en contrario por el actor en los estrados del Juzgado, con sujeción á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en su caso los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Marceliano González.»

Y á los efectos de la notificación de dicha sentencia á los demandados, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1891.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. X—21

## GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás López Lara, de esta naturaleza y vecindad, que habitaba en la calle del Monte de Piedad, núm. 2, soltero, sombrerero, y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre rapto; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura; y habido que sea, lo conduzcan al arresto municipal y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1891.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Ante mí, Joaquín Roldán. J—4062

## HOYOS

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de la villa de los Hoyos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyos apellidos se ignoran, natural de Espino de Orbadá, provincia de Salamanca, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, ojos negros hundidos, pelo negro, color bueno; viste pantalón usado de paño basto, chambrá azul, cazadora paño fino viejo oscuro, sombrero negro, zapatos de piel de vaca blancos, el cual se fugó de Cilleros el día 18 de Enero último llevándose sobre 3 kilogramos de herraduras, clavos y otras herramientas de herrar, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que en su contra se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole

que de no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del citado procesado, dejándolo en la misma á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de los Hoyos á 22 de Junio de 1891.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. J—4091

## HUESCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite, llame y emplaze á Francisco Buendía Iriarte, natural y vecino de la villa de Castillejos, donde ha tenido su última residencia, jornalero, únicas circunstancias que constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre hurto de una cabra y un carnero de la propiedad de María Mañas Juárez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huésкар 25 de Junio de 1891.—Sabas Morante y Rodríguez. J—4063

## JACA

En providencia dictada en 18 de los corrientes por el señor D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre falsedad, tiene acordado que los cónyuges Gil Larripa Marraco y Ana Miral, vecinos de Hecho, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan ante este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma á los mencionados cónyuges Larripa y Miral, extiendo la presente en JACA á 22 de Junio de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. J—4092

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad de JACA y su partido, en la causa criminal que bajo mi testimonio pende en este Juzgado, en averiguación sobre falsedad, á virtud de denuncia escrita presentada por D. Pedro Laurent, de nacionalidad francesa, tiene acordado que D. Esteban Laurent, hijo del referido D. Pedro, que residía en el Mesón quemado, distrito municipal de Saviniano, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que sirva de citación en legal forma al expresado D. Esteban Laurent, extiendo la presente en JACA á 23 de Junio de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. J—4093

## LORA DEL RÍO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumario por hurto contra Francisco Sánchez Fernández, alias Pimel, al que le fueron ocupados dos cerdos, una chiva y como ocho gavillas de cebada, que en virtud á sus manifestaciones la procedencia hay fundados motivos para creer sea ilegítima, y en su virtud se cita á los dueños de tales semovientes y mieses, cuyas señas luego se dirán, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, y acreditando la preexistencia le será entregado á cada uno de ellos lo que le perteneciere.

## Señas de los semovientes y mieses.

Un lechón, colorado, como de tres meses, en mediano estado de carnes, con la oreja izquierda rajada y una hoja de higuera en la derecha.

Otro, negro, pelado, como de dos meses, también en mediano estado de carnes.

Una chiva lobuna, como de cinco á seis meses, flaca.

Una cantidad de mieses, que vendrán á componer en junto la cantidad de ocho gavillas de cebada, del tamaño de los haces usuales y corrientes.

Dada en Lora del Río á 27 de Junio de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El actuario, Antonio Navarro. J—4094

## LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Lugo.

Por medio del presente edicto se cita y llama á los parientes más cercanos del que dijo ser y llamarse Manuel Sívanes Reina, hijo de Manuel y María, natural del pueblo de Camas, Ayuntamiento de Santiponce, partido judicial de Sevilla, vecino de Madrid, calle del Doctor Fourquet, núm. 31, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, que sabía leer y escribir, de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y afeitada, ojos castaños, usaba bigote y vestía pantalón y chaleco negros, camisa de lienzo, fallecido por consecuencia de lesiones recibidas, y que parece usaba nombre supuesto, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de dicho edicto, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para enterarles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la busca y detención de los autores de tales lesiones; poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 17 de Junio de 1891.—Ricardo Saa.—Por su mandado, Manuel Castro López. J—4095

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Díaz Vázquez, conocido por el hijo de la Zapatera, hijo de Antonio, difunto, y de María Antonia, vecino de Senande, parroquia de San Cristóbal de Donalvay, distrito de Begen-

te, en el partido de Villalba, y de las señas personales siguientes: edad de diez y ocho á diez y nueve años, estatura baja, regordete, color moreno, cara larga y grueso, pelo negro, nariz bastante abultada, labios muy gruesos, barba ninguna, cabeza grande, mal encarado, no abre bien los ojos y habla algo por las narices, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que en el mismo se sigue sobre robo de dinero y efectos á Manuel Barreiro López, de Santiago de Galloso; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la captura del José María, que parece se ausentó á las siegas de Castilla, pero cuyo paradero se ignora, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en caso de ser habido.

Dada en Lugo á 23 de Junio de 1891.—Ricardo Saá.—El Escribano, P. H., Manuel Castro López. J—4064

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cardona y Rocamora, natural de Badalona (Barcelona), hijo de Ramón y María, vecino de esta capital, soltero, quincallero, de treinta y tres años de edad, y cuyo último domicilio ha sido en la calle de las Aguas núm. 6, principal derecha, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo, ojos, cejas y bigote castaños, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en virtud de carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que se ha seguido por tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular, y dándome de ello el correspondiente aviso.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Monreal. J—4096

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Rodríguez Nuncio, Eusebia Erbas y Fernández, Petra Martínez Valencia, Demetria González Calvo, Hilaria Gil Esquerro, Presentación Cortina y Faix y María Flores Güete, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre falso testimonio; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dichas procesadas, procedan á la prisión y conducción de las mismas á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—4065

## MADRID—NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente edicto hago saber que por D. Telesforo Rodríguez y Sedano, de sesenta y un años de edad, casado, Médico, natural de Puentearenas, provincia de Burgos, vecino de esta Corte con domicilio en la calle del Barquillo, número 16, piso bajo, se ha promovido expediente ante este Juzgado en solicitud de que en su día se le conceda por el Gobierno autorización, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, para modificar sus apellidos en el sentido de reunirlos en uno solo bajo la denominación de Rodríguez Sedano con que es conocido en sociedad, perpetuándolo de este modo y transmitiéndolo así á sus descendientes, en cuyo expediente, de conformidad con el parecer fiscal y en atención á lo dispuesto en el art. 71 del mencionado reglamento, tengo acordado que dicha solicitud se publique por extracto sustancial, como se verifica, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos á que pertenecen los pueblos de la naturaleza y residencia del recurrente, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado en el término perentorio de tres meses, contados desde la última publicación, cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1891.—José R. Zapata.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—20

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Anastasia Losada Martínez, hija de José y Micaela, de treinta y nueve años, viuda, natural de Santiago (Coruña), que habitó calle de Segovia, 44, buhardilla, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cumplimiento á una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura alta, pelo canoso, color moreno, ojos garzos, facciones regulares, y viste de luto; y en el caso de ser habida la presente, poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario. J—4066

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte dictada en 25 del actual, se cita á Julián Sánchez, que habitaba en la calle

del Cardenal Cisneros, núm. 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa con que se le comina.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1891.—V.º B.º=Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4067

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Blas Rodríguez, de cuarenta y ocho años, natural de Casas de Uceda (Guadalajara), casada, cuyas señas son: estatura regular, cabello cano, ojos negros, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4097

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción, en comisión, del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Sevillano Martín, que es alto, delgado, pelo castaño, nariz gruesa, cejas pobladas, color moreno, y vestía pantalón azul, americana negra, alpargatas del mismo color y pañuelo blanco al cuello, es natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de Santo Tomás, de diez y siete años, carpintero, hijo de Vicente y Cipriano, soltero, que vivió en la calle del Calvario, núm. 5, piso tercero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo y otros he instruido por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en referida causa criminal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á todos los agentes de la policía, que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de referido Agustín Sevillano Martín, á los fines que quedan expuestos; pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1891, de que certifico.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4098

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Díaz Rodríguez, que es de estatura y facciones regulares, buen color, pelo y bigote rubios; viste traje de buena sociedad, es hijo de Francisco y Rafaela, aquél difunto, natural de Motril (Granada), partido judicial del Campillo, de treinta y seis años de edad, viudo, carpintero, que vivió en la calle del Olivar, núm. 50, piso primero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, pues así lo he acordado en causa criminal que pende contra el mismo en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda por contrabando; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación ante este Juzgado de Eduardo Díaz Rodríguez á los fines acordados, pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4099

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agueda Benito Arcolea, hija de Manuel y Eulogia, natural de Monticenga (Soria), de cuarenta y tres años, viuda, que vivió en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 13, principal, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre atentado; apercibiéndole de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individuo.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4100

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José Fernández Sánchez, natural de Zayalanga, de estos vecinos, casado, de veintisiete años de edad, habitante en la colonia de la Trinidad, á fin de que dentro de dicho término, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre atentado á agentes de la Autoridad; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Junio de 1891.—Francisco Gallego Blanco.—El Escribano, Luis Pérez. J—4101

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Agudo Acosta, natural de Frigiliana (Torroxo), hijo de Vicente y Ana, de cuarenta años, casado, guarda que fué de la fábrica de tejidos La Aurora, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, color claro, ojos pardos, pelo canoso, afeitado completamente, y viste pantalón de tela mezclilla, camisa de algodón, faja encarnada y zapatos de becerro colorado; á Juan Vallejo Villadres, hijo de José y de Ana, natural de Villanueva (Archidona), de veinticinco años casado, guarda que fué de la fábrica La Aurora, que habitó en la calle de San Pedro, núm. 5, con instrucción y sin anterior proceso; siendo sus señas: estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo negro, nariz, boca y barba regulares, y viste un terno de lana á cuadros menudos, camisa de algodón, corbata morada de nudo, con rayas blancas, y botillos de becerro, y á Francisca Gil Casino, hija de Diego y Josefa, natural de Alhaurín del Grande (Cádiz), de veintiocho años, viuda, sin hijos, dedicada á las faenas de su sexo, habitante en el Arroyo del Cuarto, sin instrucción; siendo sus señas personales: estatura alta, color blanco, ojos pardos, pelo rubio, nariz, boca y barba regulares, y viste una falda de percal blanco y negro, un pañuelo de crepón negro de talle, y otro de seda á la cabeza, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición, de los tres referidos sujetos, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López González. J—4068

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Salvador Heredia Mueas, natural y vecino de Borje, partido judicial de Colmenar, hijo de Juan y María, de veinticuatro años de edad, soltero, sin instrucción, de ejercicio del campo; siendo sus señas personales: estatura alta, color triguero, nariz y boca regulares, ojos azules, barbilampiño, pelo castaño, con un lunar pequeño en el lado izquierdo de la barba, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á fin de instruirle de la pena solicitada por el Sr. Abogado del Estado en causa que se le sigue con otros consortes sobre contrabando; prevenido de que si no lo hace se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del Salvador Heredia Mueas.

Málaga 25 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—Licenciado Anselmo Gil. J—4069

## MONDOÑEDO

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vidal Cuba, vecino que fué de Castromayor, distrito de Abadín, en este partido, y hoy se halla en ignorado paradero, y cuyas señas son: estatura alta, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, con viruelas, de veintinueve años de edad; vistiendo camisa de algodón, chaleco de paño, blusa azul usada, pantalón de tela remendado, sombrero hongo negro, y calza zuecos, á fin de que concurra ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*, para prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo sobre abandono de funciones públicas como Alcalde de barrio que fué de la parroquia de su anterior residencia, ya citada; con apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que á medio de los agentes á sus órdenes, se proceda á la busca y captura del Manuel Vidal, conduciéndole á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Mondoñedo á 24 de Junio de 1891.—Angurio Carballo García.—Narciso Seco. J—4070

## MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Vázquez Gómez, soltero, de veinte años de edad, empleado, cesante, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se consignarán á continuación, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre robo, en la que tengo acordado su procesamiento y prisión; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vázquez; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Morella á 26 de Junio de 1891.—Mariano G. Puente Abellán.—Por mandado de S. S., Pedro Orti.

## Señas de Plácido Vázquez.

Estatura regular, color del rostro encendido, pelo negro, peinado hacia adelante, ojos negros muy vivos, pestañas y cejas negras, bigote ídem, boca grande, dientes ídem, tiene una cicatriz en la primera falange del dedo índice de la mano derecha de antigua cortadura de navaja, así como otra cortadura de igual naturaleza en la palma de la mano izquierda; viste elegantemente unas veces de señorito y otras de chulo. J—4071

## ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sustancian autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por Juan Iglesias Moure vecino de Morcegueira, Municipio de la Peroja, sobre administración de los bienes de su hermano consanguíneo Antonio Ginés Iglesias, ausente, cuyo paradero se ignora; en

dichos autos acordé llamar á medio de segundos edictos al ausente, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes que radican, parte en los términos del lugar de Lajas, Municipio de la Peroja, de donde el ausente fué vecino, y otra parte en el Municipio de Coles; previniéndoles, como lo hago por el presente, que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho con los correspondientes documentos; pues de no hacerlo transcurrido el término, continuarán los autos conforme á derecho.

Dado en Orense á 18 de Junio de 1891.—Mariano Ulla Focinos de Bendaña.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. X—23

## OVIEDO

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Ablanedo Martínez, vecino que fué de Lugo, Concejo de Llanera, de las siguientes señas particulares: estatura cinco pies, delgado, cara larga, nariz afilada, barba escasa, ojos azules, pelo negro, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, usa boina azul y botitos de piel negros, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones á Celestino Rodríguez Martínez del expresado Concejo, producidas con arma de fuego en la tarde del 29 de Marzo último, y en la romería que se celebraba en la parroquia de Villar de Veyo, en aquel término, contra cuyo individuo se halla decretada la detención; apercibiéndole de que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues buscado en su domicilio no fué hallado.

A la vez se ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, al que de ser habido, se le conduzca á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 24 de Junio de 1891.—Manuel Jimeno. El actuario, Antonio Bances. J—4072

## SAN CLEMENTE

D. Fernando Bernáldez Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Anastasio Rodríguez Lara, vecino del Tomelloso, para que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que sobre robo se sigue contra Juan José Huerta García, que lo es de La Roda, y en la que ha de contestar á ciertos cargos que le resultan.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mio suplico á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para si fuese hallado el Anastasio Rodríguez Lara sea conducido con las seguridades debidas á disposición de este antedicho Juzgado.

Dada en San Clemente á 27 de Junio de 1891.—Fernando Bernáldez.—Por mandado de S. S., José López Valverde. J—4074

## TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 18 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una finca rústica, situada en el pago del Cerro del Lago de este término, compuesta de dos obradas de viña perdidas, hoy manchón, que linda por Norte Antonio Expósito; Sur Antonio Cuesta Medina; Levante Manuel Domínguez Nogueira, y Poniente el Barranco del pago, por la cantidad 125 pesetas.

Otra finca rústica, situada en el mismo pago y término que la anterior, compuesta de otras dos obradas de viña perdida, hoy manchón, que linda por Norte José Balbotín; Sur Francisco López, alias Bocica; Levante Rafael Delgado, y Poniente Miguel Balbotín, por la cantidad de 150 pesetas.

Otra finca urbana compuesta de alto y bajo, que mide tres metros y medio de fachada por otros tres de centro, sita en la calle de Granada de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de José Urdoles Cortés; izquierda la misma calle de Granada, y espaldas herederos de Juan Martín Mena, en la cantidad de 150 pesetas, cuyas fincas les fueron embargadas á José María Plaza Rico, de esta vecindad, en expediente de responsabilidad civil procedente de causa contra el mismo por el delito de lesiones; haciendo presente que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, consistentes en expediente posesorio sin inscribir, lo que deberá hacer el postor rematante luego que sea aprobado el remate á su favor, descontándose su importe del valor que obtenga; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 del valor por que se anuncian las subastas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las mismas.

Dado en Torrox á 28 de Junio de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Vara. 312—P

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Francisco Sánchez Tarín, para que el día 17 de Agosto próximo, y once y media de la mañana, se presente en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, Secretaría de D. Estanislao Giner, al juicio oral que ha de tener lugar en la causa sobre falsa sustitución contra Vicente Girona Canos y otros; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Junio de 1891.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. J—4078

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Reus.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 176, de pesetas 304'86 en metálico, constituido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en 7 de Enero de 1886, se anuncia por segunda vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 20 del corriente Junio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento.

mento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Reus 26 de Junio de 1891.—El Secretario, Francisco Salazar. X—19

Banco de Barcelona.

El domingo 2 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevista por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas, que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1891.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynals. X—17

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1891

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima, id.; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros); Oscilación barométrica, id. (milímetros); Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Julio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Barcelona y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 3 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: TÍTULOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2., Día 3.), and various bond and stock listings.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE JULIO DE 1891

Table with columns: TÍTULOS ESPAÑOLAS, TÍTULOS FRANCESA, and exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, TITULO, and exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Vino, Petróleo.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal type (Vacas, Carneros, etc.), Número.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'18 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Location (Toledo, Segovia, etc.), Pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Alcalde

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera, En rústica), PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

- List of entertainment events: JARDIN DEL BUEN RETIRO, MONTAÑA RUSA, TEATRO DE APOLO, TEATRO FELIPE, CIRCO DE PARISH, CIRCO DE COLON.